Rawson, 26 de agosto de 2015.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “M., J. A. c/ A. SA s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 226-año 2005) y (Expte. 612/13 SALA A)”** (Expte. N° 23400-R2014)**.**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ I.- A fs. 109/114 vta. los Dres. V. A. F., G. L. y S. L. F., en su carácter de apoderados de los Sres. J. A. M. y A. C., recurrieron en queja la sentencia N° 22/14 SIC de la Sala “A” de la Cámara de Trelew (fs. 101/106 vta.), que declaró inadmisible la casación interpuesta contra la sentencia definitiva N° 07/14 SDC (ver copia de fs. 60/76).----------

------ En los primeros tres apartados, identificaron el objeto del recurso, denunciaron el cumplimiento de recaudos formales y reseñaron lo acontecido. A continuación, criticaron la resolución que lo denegó (ap. IV).-

------ Invocaron que el tribunal excedió el correcto control de admisibilidad formal (i), repitió los argumentos de la sentencia recurrida (ii), volvió sobre la obligación del juez de verificar de oficio la legitimación activa (iii) e impugnó las testimoniales, pero omitió ponderar lo informado por la escriba C. a fs. 716/720 (iv). Arguyeron que el recurso es procedente si los argumentos son incongruentes con los hechos y el material probatorio (v). Dijeron que no se hizo un análisis profundo y real de la causa y que los

Camaristas se desentendieron por completo de los hechos, pruebas y normativa que se mostraban relevantes para la decisión del caso (vi).--------

------ Explicitaron que la arbitrariedad es una de las manifestaciones de las sentencias que prescinden de la letra de la ley o doctrina aplicable. Identificaron razones que, a su criterio, hacen admisible la causal articulada. Además, cuestionaron la acumulación de procesos oportunamente resuelta, afirmaron que la Cámara confundió legitimación sustancial con procesal y que se apartó de las constancias de autos, pues la documentación aportada por la demandada relevaba al juzgador de cualquier consideración (vii). Denunciaron la violación de los arts. 1434, 1439, 1444, 1146 a 1448, 1457 y 1460 del CC, toda vez que la cesión de derechos se notificó a la obligada al pago y fue reconocida con la carta documento que recibió y agregó como prueba (viii).----------

------ Alegaron que los hechos que el tribunal debe tener fijados para el proceso no son los que selecciona discrecionalmente sino los que son conducentes para la resolución de la *litis*. Calificaron de antojadiza a la aplicación de los arts. 1467 y 3270, CC. Invocaron la aplicación del art. 1460, CC. Afirmaron que no hay confusión ni superposición de causales, sino una clara e inexplicable arbitrariedad del tribunal, que se contradice con la propia conducta y con la de las partes dentro y fuera del proceso (ix).----------

------ Esgrimieron que la parte no modificó la pretensión en el desalojo por haber firmado un acuerdo para demorar la ejecución, que reconocieron

expresamente que no renunciaban ni desistían del derecho y acordaron diferir la ejecución de una futura sentencia (art. 510, inc. 3°, CPCC) (x). Concluyeron que la casación abastece las reglas de la suficiencia técnica recursiva.----------
-

------ Finalmente, mantuvieron la reserva de caso federal y formularon petitorio de estilo.----------

---- CONSIDERANDO:----------

------ **I.**- ***Legitimación recursiva***.----------

------ Resulta imperioso comenzar por esclarecer quién se encuentra legitimado para cuestionar la sentencia recurrida. Si se repasan con detenimiento las copias incorporadas a esta queja, se advierte que la carátula de la casación indica que fue interpuesta por los Dres. V. F., G. L. y S. F. en el carácter de apoderados del Sr. J. A. M. (ver fs. 80, "Carácter del presentante"). Ello así, declarada la inadmisibilidad formal de ese recurso extraordinario, no pueden luego, en la queja, invocar la representación de los Sres. M. y C. (fs. 109). Es que, el último de los nombrados no interpuso casación, por lo que ningún recurso fue declarado inadmisible a su respecto.-
----

------ Esta situación genera una consecuencia adicional y es que, promovida la demanda de desalojo por el Sr. A. C., quien no recurrió la sentencia definitiva dictada por la Sala "A" de la Cámara de Trelew, ninguna discusión puede traerse a esta Alzada de lo resuelto respecto de esa pretensión.

Insistimos, el Sr. M. demandó por daños y perjuicios y no se constituyó como actor en el trámite por desalojo, por lo que ningún agravio le ocasiona lo resuelto sobre ese punto y carece de legitimación para cuestionar lo decidido respecto de esa pretensión.----------

------ Decimos esto por cuanto la casación del Sr. M. critica esa porción de lo resuelto (ver fs. 87/90, ap. 3.1), pero, tal como el propio recurso relata (ver fs. 82, 3er. párr. y ssgts. y análoga reseña en la queja a fs. 110 vta., 4to. párr. y ssgts.), fue el Sr. A. C. quien promovió la demanda de desalojo contra A. SA.----------

------ Por lo demás, si no se interpretara de este modo serían francamente insuficientes los depósitos concretados a fs. 79 y 108. Es que, participa este Cuerpo de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que indica: “si en el remedio federal se persigue la defensa de intereses propios de cada uno de los recurrentes, que sustentan pretensiones autónomas, la exigencia del depósito debe ser cumplida por cada uno de ellos, sin que excuse esa obligación la circunstancia de haberse interpuesto el recurso extraordinario en un escrito conjunto y ser una la queja presentada tras su denegatoria” (STJCh., SI N° 105/SRE/06 y N° 102/SRE/06 y sus citas; ver también Quintana, Macarena, “Recurso de queja”, Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 66 y su cita de *Fallos* 278:57, 299:38 y 254, 300:611, 301:634, 303:823 y 306:1122). A ello no obsta el hecho de que, en virtud de la acumulación de procesos, se haya dictado una única sentencia (Quintana, Macarena, op. cit., p. 66 y su cita de *Fallos* 301:634).----------

------ En tal sentido, la falta o insuficiencia del aporte de fs. 79 determinaría que se declare la inadmisibilidad del recurso intentado sin ninguna otra

opción para los impugnantes.----------

------ **II.**- ***Autosuficiencia***.----------

------ Hecha la aclaración previa, debemos decir que la queja impetrada no es autónoma ya que omite reseñar elementos centrales de la discusión que se pretende proponer (STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09).-----

------ El recurso en examen es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte (STJCh, Exptes. Nº 12.089/88, 12.151/88, 15.862/97, entre otros). El recurrente debe relatar concretamente los hechos de la causa y demostrar la vinculación que ellos guardan con la cuestión que se somete a decisión. El incumplimiento de esta carga determina sin más la inadmisibilidad de la queja, razón por la cual se debe guardar particular esmero en este aspecto de la impugnación (Conf.: Lino Enrique Palacio, El recurso extraordinario Federal, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 342/344).----------

------ La presentación en análisis no identifica los argumentos esgrimidos por la Cámara en la sentencia definitiva N° 7/2014 SDC, ni reseña circunstancias relevantes del proceso, que se tiene a la vista, v.gr.: cuáles fueron los documentos acompañados con la demanda de daños y perjuicios o los agregados a la presentación de fs. 363/365. Tampoco puntualiza lo resuelto a fs. 371/372 (cuerpo I), ni detalla la prueba testimonial producida a fs. 611 y 614 ni la informativa de fs. 716/718 (cuerpo II).----------

Además, no relata de manera objetiva las razones por las que se declaró

inadmisible su casación ni es veraz al identificar la representación que se invocó al interponer el recurso extraordinario (contrastar fs. 80 -Carácter del presentante- con fs. 109 –Carácter de los presentantes-, 110 1er. párr. y fs. 112 último párr.).----------

------ Así no es posible discernir sobre los antecedentes de la causa, los hechos controvertidos en la *litis*, y la relación entre aquellos, el fallo de Primera Instancia, el de la Cámara y sus ulterioridades, por lo que lejos de autoabastecerse, resulta exiguo y carente de suficiencia técnica.----

---------- **III.**- ***Crítica***.----------

------ Incluso, si se suple la actividad de la quejosa y se recurre a la lectura de la resolución que declaró inadmisible la casación, se observa que varios de sus argumentos no han sido criticados concreta y eficazmente, motivo por el cual esta presentación directa también resulta inadmisible.----------

------ La principal carga a satisfacer por el recurrente es demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario. Esto es lo que se debe impugnar, central y básicamente. El recurrente debe refutar en forma principal y suficiente el auto denegatorio del recurso, haciéndose cargo de todas los fundamentos expuestos en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (conf.: Rosales Cuello, Ramiro, “Algunos Aspectos del

Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal, Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209). Para que la crítica sea suficiente, debe recaer sobre todos los argumentos de la resolución denegatoria, es decir, debe demostrar todos los errores que se le atribuyen (Quintana, Macarena, Op. cit., p. 10).----------
---

------ En el particular supuesto bajo examen, el quejoso no solo no identificó los argumentos en base a los cuales la SI N° 22/2014, SIC "A", declaró inadmisible su casación sino que además no refutó de manera directa y frontal las razones por las que la Cámara lo desestimó.----------

------ A modo de ejemplo, sostuvo la Alzada que el relato de los antecedentes del caso fue incompleto, observó que se omitió reseñar los memoriales de las apelaciones ordinarias, las respuestas dadas a ellos, como así también el razonamiento desarrollado por el juez de primera instancia y por los camaristas. Dijo que el relato fue fragmentario, esquemático y autorreferencial. Y, no cuestionó el recurrente tal aserto, no identificó qué porción del recurso contiene el relato cuya omisión se puntualiza, ni argumentó que fuera innecesaria la síntesis requerida.----------

------ Lo mismo ocurre con la señalada falta de denuncia de infracción a alguna concreta norma de las que rigen la apreciación de la prueba. En su crítica, el quejoso no precisó qué norma de prueba invocó como violada, en qué porción de su recurso, ni tampoco sostuvo la falta de atinencia del incumplimiento achacado.----------
-

------ Sobre el particular, hemos dicho en más de una oportunidad que en la queja debe realizarse una crítica concreta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo cuestionado, ya que deben rebatirse todos los argumentos en que se funda (STJCh, SI N° 69/SRE/98, en igual sentido SI N° 41 y 196/94; 91/SRE/01; 36/SRE/02; 17/SRE/04 y 03 y 69/SRE/08, entre otras).----------

----- **IV.**- ***Copias***.----------

------ Sumado a lo anterior, el art. 302, inc. "a", del código adjetivo exige al recurrente acompañar copia del auto que deniega el recurso. Esa copia, entre otras exigencias, debe ser completa y es evidente que la agregada a fs. 101/106 vta. no lo es.----------

------ A tal conclusión se arriba con solo contrastar la foliatura original, así se advierte que pasa de la foja 1292 a la 1295, pero además la lectura de la resolución revela un salto en la vuelta de la foja 103 (foja 1292 en la foliatura original) que genera un quiebre en el razonamiento que viene desarrollando.-

---

------ Y, el acompañamiento de las copias exigidas de manera incompleta o defectuosa ocasiona la desestimación de la queja (Quintana, Macarena, Op. cit., p. 27).----------

----- **V.**- ***Cuestión de hecho y prueba***.----------

------ Finalmente, el recurrente se agravia de parte del análisis probatorio, pero esas críticas no son eficaces como para que esta Sala se aparte del principio general que indica que las cuestiones de hecho y prueba no son

revisables en casación salvo demostración de arbitrariedad manifiesta y grave, que evidencie flagrantes vicios de lógica incompatibles con la prudencia y el sentido común (SI N° 66/SRE/09).----------

------ Es que, el recurso no logra patentizar de qué modo los argumentos de la Cámara son incongruentes con los hechos y el material probatorio aportado a la causa. No explicita qué hechos, pruebas y normas fueron dejados de lado, con la potencia necesaria para abrir la revisión en casación. Es más, ni siquiera reseña el contenido de la prueba cuya omisión de tratamiento denuncia.----------

------ **VI**.- Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Regla N° 11, Acuerdo STJCh. 3821/09).----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:--

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 109/114 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, agréguese por cuerda a la causa principal y, una vez firme, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew para que proceda a remitirla al Juzgado de origen.----------

-

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. Jorge Pfleger.----

Fdo. Alejandro Javier Panizzi - Daniel A. Rebagliati Russell.

Recibida en Secretaria el 26-08-2015.

Registrada bajo el N° 71/SRE/2015 Conste.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria